



EL FORMALDEHÍDO DECLARADO OFICIALMENTE CANCERÍGENO, ¿QUÉ LEGISLACIÓN SE DEBE APLICAR?

El 6 de junio de 2014 el [Diario Oficial de la Unión Europea publica el REGLAMENTO \(UE\) No 605/2014](#). En este nuevo reglamento se especifica un cambio en la clasificación del formaldehído pasando a ser **Oficialmente CANCERÍGENO PROBADO**

Pasa de la anterior clasificación

Grupo 2A: *Probablemente carcinógeno en humanos* Peligro H351 *se sospecha que provoca cáncer*

A la clasificación

Grupo 1B: *Carcinógeno en humanos* Peligro H350 *puede provocar cáncer* *Mutágeno* Peligro H341 *se sospecha que provoca defectos genéticos*

Posteriormente, es modificado por el [Reglamento \(UE\) nº 2015/491 de la Comisión de 23 de marzo de 2015](#). En él se cambia la entrada en vigor de las nuevas clasificaciones armonizadas, entre otras la del formaldehído, hasta el **1 de enero del 2016**. A partir de esa fecha es de aplicación el [RD 665/1997](#) para esta sustancia, lo cual implica lo siguiente:

Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Modificado por 1ª vez por el [Real Decreto 1124/2000 de 16 de junio](#), y por 2ª vez por el [Real Decreto 349/2003 de 21 de marzo](#)

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto se entenderá por agente cancerígeno o mutágeno:

a) Una sustancia que cumpla los criterios para su clasificación como cancerígeno de 1ª o 2ª categoría, o mutágeno de 1ª o 2ª categoría, establecidos en la normativa vigente relativa a notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Artículo 3. Identificación y evaluación de riesgos

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, identificados uno o más riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, se procederá, para aquellos que no hayan podido evitarse, a **evaluar los mismos** determinando la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores.

Artículo 5. Prevención y reducción de la exposición.

1. Si los resultados de la evaluación a la que se refiere el artículo 3 del presente Real Decreto pusieran de manifiesto un riesgo para la seguridad o la salud de los



trabajadores por exposición a agentes cancerígenos o mutágenos, deberá evitarse dicha exposición y programar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

5. Siempre que se utilice un agente cancerígeno o mutágeno, el empresario aplicará todas las medidas necesarias siguientes:

d) **Evacuar los agentes cancerígenos o mutágenos en origen, mediante extracción localizada** o, cuando ello no sea técnicamente posible, por ventilación general, en condiciones que no supongan un riesgo para la salud pública y el medio ambiente.

e) Utilizar los **métodos de medición más adecuados, en particular para una detección inmediata** de exposiciones anormales debidas a imprevistos o accidentes.

k) **Instalar dispositivos de alerta** para los casos de emergencia que puedan ocasionar exposiciones anormalmente altas.

Artículo 9. Documentación.

1. El empresario está obligado a disponer de:

a) La documentación sobre los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 3, así como los criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.

Artículo 11. Información y formación de los trabajadores.

Asimismo, el empresario tomará las medidas apropiadas para garantizar que los trabajadores reciban una **formación suficiente y adecuada** e información precisa basada en todos los datos disponibles, en particular en forma de instrucciones.

Referencias

- Prevención Integral, "El formaldehído, declarado oficialmente cancerígeno por la Unión Europea". 17-04-2014.
- Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento N° 605/2014 de la Comisión, UE, 6-6-2014.
- Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento 2015/491 de la Comisión, UE, 24-3-2015.
- BOE, Real Decreto 665/1997, 12-5-1997.
- BOE, Real Decreto 1124/2000, 16-6-2000.
- BOE, Real Decreto 349/2003, 21-3-2003.
- Nota Técnica AMBISALUD. Paulino Pastor. 12 de noviembre de 2015.